

Lineamientos (DOF: 4 DE ENERO DE 2016)	Reformas aprobadas	Observaciones
<p>CAPITULO I</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>PRIMERO.- <i>Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para la integración y Actualización de la información inscrita en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como el procedimiento que deberán observar los particulares para presentar las Solicitudes al mismo.</i></p>	<p>CAPITULO I</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>PRIMERO.- <i>Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la integración y actualización del banco de datos del acervo documental inscritos en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como los requisitos que deberá observar todo peticionario para presentar solicitudes.</i></p>	<p><i>Con la modificación a la redacción del objeto de los Lineamientos, se brinda mayor certeza jurídica, señalando de manera más clara cada concepto, expresándolos de manera más certera, al tiempo de homologar esta claridad conceptual en el cuerpo del instrumento, incluyendo lo técnico acorde al ambiente y avances de las TICs.</i></p>
<p>SEGUNDO.- <i>Además de las abreviaturas y definiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 2o. de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</i></p> <p>ACERVO DOCUMENTAL: <i>el archivo electrónico de los expedientes que sustenta el trámite de cada Solicitud al RENADE.</i></p> <p>ACTUALIZACION: <i>acto mediante el cual se revalida o modifica la información o documentación previamente registrada y por la cual se emitirá el documento correspondiente.</i></p> <p>APLICACION INFORMATICA: <i>medios electrónicos y herramientas tecnológicas que se usarán para la captura, procesamiento, consulta, publicación y resguardo de la documentación digitalizada del RENADE, ubicada en el sitio de internet http://renade.conade.gob.mx</i></p>	<p>SEGUNDO.- <i>Además de las abreviaturas y definiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 2o. de su Reglamento se entenderá por:</i></p> <p>ACERVO DOCUMENTAL: <i>archivo electrónico de los expedientes que sustenta el trámite de cada Solicitud al RENADE.</i></p> <p>ACTUALIZACIÓN: <i>acto mediante el cual se aporta información o datos más recientes o vigentes.</i></p> <p>Se deroga</p>	<p><i>Los conceptos se encuentran en orden alfabético.</i></p> <p><i>Solamente se retira la palabra “el” para describir directamente el concepto.</i></p> <p><i>Se expresa de manera más sintética y se aclara conceptualmente, puesto que en la redacción de 2016 integra conceptos (verbos) y procesos que no necesariamente están relacionados con “actualización”.</i></p> <p><i>Respecto a la “Aplicación Informática” del 2016, se expresa más adelante en esta Reforma como: “SISTEMA INFORMÁTICO: sistema integral de medios electrónicos y herramientas tecnológicas para capturar, almacenar, procesar, resguardar, consultar, reproducir, verificar, transmitir y publicar información del acervo documental del RENADE.”</i></p>

<p>CENTRO ESTATAL DE INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (CEID): es el que establezcan los Organos Estatales y del Distrito Federal de Cultura Física y Deporte, así como el similar que establezcan los demás Organismos Registradores, a través del Programa Institucional de la CONADE "Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte", para contribuir en la operación de la integración y Actualización del RENADE.</p> <p>CENTRO NACIONAL: es el área responsable de la CONADE que se encargará de coordinar a los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte, para contribuir en la integración y Actualización del RENADE, a través del programa "Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte".</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>	<p><i>Lo anterior con el propósito de aclarar conceptualmente de manera más específica y técnica, acorde al ambiente y avances de las TICs.</i></p> <p><i>Se derogan estas estructuras (CEIDs y Centro Nacional) de 2016, debido a que su operación implica una importante carga en la erogación de recursos públicos de manera regular y ordinaria, que también se sujeta a la disposición de estos recursos en cada ejercicio fiscal (para recursos humanos y materiales); lo que contrae riesgos para brindar el servicio a los beneficiarios; generando al mismo tiempo, desigualdades y discordancias entre los diferentes centros, supeditándose a las circunstancias, posibilidades y disponibilidad presupuestal de cada administración local, o en su efecto, la carga presupuestal se dirigía a la CONADE.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, estas dos estructuras no se encuentran contempladas en las Disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, ni en el Reglamento de la Ley de referencia.</i></p> <p><i>Siendo entonces estructuras con intención complementaria, pero que en paralelo, llevaban a cabo actividades que ampliamente las subsumen las estructuras orgánicas de los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte, así como las funciones del área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte de la CONADE, expresadas en su Manual de Organización.</i></p>
---	---	---

<p>DATOS DE IDENTIFICACION: <i>Los solicitados por el RENADE de conformidad con lo dispuesto en la Aplicación</i></p> <p>DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (SINADE): <i>es el área responsable de la CONADE que coordina la operación estratégica del RENADE.</i></p> <p>EXTINCION: <i>acto mediante el cual deja de tener efecto un registro.</i></p> <p>INSCRIPCION: <i>acto mediante el cual se asigna el RUD a una Solicitud de Inscripción, que ha sido validada para formar parte del RENADE.</i></p>	<p>DATOS DE IDENTIFICACIÓN: <i>información que permite comprobar la identidad del peticionario.</i></p> <p>DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE: <i>área responsable de la CONADE que coordina la operación estratégica y normativa del RENADE.</i></p> <p>EXTINCIÓN DE REGISTRO: <i>acto mediante el cual deja de tener efectos un registro.</i></p> <p>INSCRIPCIÓN: <i>acto mediante el cual el peticionario ingresa una solicitud y los requisitos para revisión y análisis, y en su caso proceder a la validación correspondiente.</i></p>	<p><i>Redacción de esta reforma que brinda certeza jurídica, que a diferencia de la redacción de 2016, no corresponde a un concepto claro; aunado a que en esta reforma se integra el concepto: “PLANTILLA INFORMÁTICA: formularios del sistema informático para la captura de datos mediante controles de información y documentación.” Cuyo propósito es aclarar conceptualmente de manera específica y técnica, acorde al ambiente y avances de las TICs.</i></p> <p><i>Acorde al Manual de Organización de la CONADE, esta área administrativa se denomina como se expresa en la reforma, así como la función normativa, que también se encuentra expresada en el Manual de referencia.</i></p> <p><i>Redacción cuyo propósito es aclarar conceptualmente de manera específica que se trata de la Extinción <u>de un Registro</u>, dotando de certeza jurídica, y evitando interpretaciones.</i></p> <p><i>Redacción cuyo propósito es aclarar conceptualmente, especificando el objetivo del procedimiento; pues al analizar la redacción de 2016 no resulta clara, implicando un proceso distinto, (el de asignación de RUD), cuando se trata del inicio del proceso, por ello, el propósito de esta reforma, para brindar certeza jurídica.</i></p>
--	--	---

<p>MANUAL DE OPERACION DE LA APLICACION INFORMATICA: procedimientos homologados para los Organismos Registradores, que definen puntualmente la operación del RENADE.</p> <p>ORGANISMOS REGISTRADORES: la CONADE, la Comisión de Apelación y Arbitraje en el Deporte (CAAD) los Organos Estatales y del Distrito Federal de Cultura Física y Deporte, las oficinas encargadas de la Cultura Física y Deporte en las delegaciones y los municipios, la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (ENED), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y aquellos del sector social y privado en su ámbito de competencia, de conformidad con los artículos 30 fracción III y 44 de la Ley.</p>	<p>INTEGRACIÓN: acto mediante el cual se incorpora la información requerida y proporcionada por el peticionario para registrarla en el banco de datos del RENADE.</p> <p>MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO: documento que define los procedimientos y mecanismos para la operación y el funcionamiento del Sistema Informático del RENADE.</p> <p>ORGANISMO INTEGRADOR: órganos reconocidos por CONADE que integran, recopilan, capturan, digitalizan, verifican y registran información proporcionada por miembros del SINADE para su registro en el RENADE, tales como órganos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (ENED), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) encargados del Deporte, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, el Comité Olímpico Mexicano y el Comité Paralímpico Mexicano.</p>	<p>Este concepto se concatena con el anterior (inscripción), y cuyo propósito es aclarar conceptualmente brindando certeza jurídica en el proceso, al tiempo de incorporar lo técnico acorde al ambiente y avances de las TICs.</p> <p>Con la reforma se aclara conceptualmente y se brinda certeza jurídica al señalar que se trata de un documento técnico, así como el propósito de éste.</p> <p>Con esta reforma se aclara conceptualmente y se brinda certeza jurídica, toda vez que el RENADE, su integración, actualización y otorgamiento de registros, son atribuciones normativas de la CONADE (Artículos 30, fracción XIII y XIV; 47, 54, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; así como el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Referencia) donde, los organismos integran la información para ser procesada en el RENADE, pero no realizan la labor de registrar en el RENADE, por ello, se expresan en esta reforma, las funciones que realizan para con el RENADE; a diferencia de los Registros Estatales, los cuales se coordinan con el RENADE, bajo el principio de la concurrencia, así como lo establecido en la Fracción III del Artículo 30, 37 y demás relativos de la propia Ley de la materia, y en consecuencia, las Disposiciones Reglamentarias, donde los órganos gubernamentales locales, administran y operan sus sistemas y registros estatales.</p> <p>Por tanto, las atribuciones normativas de la CONADE respecto al RENADE, y en la relación con los órganos señalados, se</p>
---	--	--

<p>REGISTRO UNICO DEL DEPORTE (RUD): <i>clave única que se otorga a cada Solicitud de Inscripción, una vez que se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento, así como en los presentes Lineamientos.</i></p> <p>RENOVACION: <i>acto mediante el cual se convalida el registro otorgado cumpliendo con los requisitos que para tal caso se</i></p>	<p>PLANTILLA INFORMÁTICA: <i>formularios del sistema informático para la captura de datos mediante controles de información y documentación.</i></p> <p>REGISTRO ÚNICO DEL DEPORTE (RUD): <i>constancia documental de inscripción en el RENADE que contiene la clave única alfanumérica y dispositivos de seguridad otorgada al peticionario que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento, así como en los presentes Lineamientos.</i></p> <p>Se deroga</p>	<p><i>de manera específica y técnica, acorde al ambiente y avances de las TICs.</i></p> <p><i>Aunado a que este concepto de 2016 es poco claro técnicamente, integrando elementos y descripciones que no corresponden directamente al concepto.</i></p> <p><i>Concepto técnico que brinda claridad conceptual y certeza jurídica, relacionado directamente con el concepto “sistema informático” descrito más adelante, donde la plantilla informática forma parte integral del sistema informático, así como el propósito de esta plantilla, de tal manera que se especifica técnicamente el concepto acorde al ambiente y avances de las TICs.</i></p> <p><i>Concepto que subsume al de “constancia” de la redacción de 2016 señalada anteriormente, que se expresa para brindar claridad conceptual y certeza jurídica, con un propósito más específico, donde el RUD está contenido en la constancia documental, debido a que finalmente, se expresa en un mismo documento, pues en la redacción de 2016, al expresar por separado “constancia” y “RUD”, generaba dos procesos para un mismo propósito; situación que, con esta reforma, se integra en un solo proceso en beneficio del peticionario, bajo el criterio de simplificación, y a su vez, brindar certeza jurídica.</i></p> <p><i>Concepto que se subsume en el de “actualización” de esta reforma, a diferencia de la redacción de 2016, pues una renovación implica un restablecimiento</i></p>
--	---	---

<p><i>establece en los presentes Lineamientos, una vez que dejó de tener vigencia dicho registro.</i></p> <p>REPOSICION: <i>acto mediante el cual se restituye la Constancia vigente que corresponda.</i></p> <p>SOLICITANTE: <i>la persona física o moral que presente Solicitud al RENADE.</i></p>	<p>REPOSICIÓN DEL RUD: <i>acto mediante el cual se restituye el RUD vigente que corresponda.</i></p> <p>REVOCACIÓN: <i>acto de anular un registro.</i></p> <p>PETICIONARIO: <i>persona física o moral que presente solicitud para un trámite de registro.</i></p> <p>SISTEMA INFORMÁTICO: <i>sistema integral de medios electrónicos y herramientas tecnológicas para capturar, almacenar, procesar, resguardar, consultar, reproducir, verificar, transmitir y publicar información del acervo documental del RENADE.</i></p>	<p><i>ante una interrupción, o una cualidad que no corresponde a los procedimientos administrativos del RENADE, ya que, en la práctica, se “actualiza” la información del registro, proporcionando la información más reciente o vigente; mas no se realiza el acto de “renovar” la misma información ni los datos; tampoco implica interrupción alguna de la información contenida en el Registro, ni en los procedimientos.</i></p> <p><i>Se brinda claridad y certeza jurídica al referirse explícitamente al acto de reponer el documento, al tiempo de especificar que se trata del RUD, y no así de una “Constancia”, lo que en la redacción de 2016 generaba confusión al considerarse dos procesos, cuyo propósito es el mismo.</i></p> <p><i>Se incluye este concepto en los mismos términos establecidos en el Artículo 65 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como en los Artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley de referencia, toda vez que en la redacción de 2016 no se contempló.</i></p> <p><i>Concepto que se armoniza con la claridad conceptual y certeza jurídica del lenguaje de la Administración Pública.</i></p> <p><i>Concepto técnico cuyo propósito es el de aclarar conceptualmente de manera más específica y técnica, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs., brindando certeza jurídica e integrando en verbos su objeto, al tiempo de homologar esta</i></p>
--	--	--

<p>SOLICITUD: petición mediante un pre-registro en la Aplicación Informática, que los interesados realizan, para requerir la Inscripción, Renovación, Actualización o Extinción de la Constancia del RENADE.</p>	<p>SOLICITUD: la petición por escrito o por medio electrónico que el peticionario presenta ante el Organismo Registrador para realizar un trámite de registro.</p> <p>VALIDACIÓN: verificación de que la información y documentación presentada por el peticionario cumple con los requisitos establecidos, otorgando certeza legal.</p> <p>VERIFICACIÓN: comprobación de la autenticidad de la información y documentación presentada por el peticionario.</p>	<p>claridad conceptual en el cuerpo de este instrumento.</p> <p>En la redacción de 2016, se expresan diversos procedimientos con un mismo propósito: suponiendo un “pre-registro”, una “Constancia” y, que en su efecto se relaciona con un “RUD”; donde, para esta reforma, la solicitud en sí misma es la expresión del peticionario; de tal manera que con esta redacción se aclara conceptualmente, al tiempo de simplificar el concepto, incluyendo lo técnico, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs.</p> <p>Ambos conceptos (“Validación” y “Verificación”) que brindan claridad conceptual y certeza jurídica, fundamentales para los procedimientos, que a diferencia de la redacción de 2016, no se contemplan.</p>
<p>TERCERO.- La CONADE, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.</p>	<p>TERCERO.- La CONADE a través de la Subdirección del Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos, los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.</p>	<p>Con esta reforma se brinda certeza jurídica al expresar el área administrativa responsable -orgánicamente-, generando orden y certidumbre conceptual.</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE)</p> <p>CUARTO.- La CONADE se deberá coordinar con los Organismos Registradores para la integración y Actualización del RENADE, sujetándose en todo momento a los principios</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE)</p> <p>CUARTO.- La CONADE será el único Organismo Registrador para la integración, actualización, reposición y extinción de registros. Se coordinará con los Organismos Integradores para realizar dichas acciones, sujetándose en</p>	<p>Con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, al expresar claramente que el organismo registrador del RENADE es la CONADE, así mismo, se genera orden y certidumbre</p>

<p>de colaboración responsable, entre todos los interesados.</p> <p>El RENADE estará a cargo de la CONADE por conducto de la Dirección del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el apoyo de la Subdirección de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte para la revisión y validación de información en el ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>todo momento, a los principios de colaboración responsable.</p> <p>El RENADE estará a cargo de la CONADE por conducto de la Dirección del Sistema Nacional del Deporte con el apoyo del área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte para la revisión, análisis y validación de información en el ámbito de sus atribuciones debiendo vigilar en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y estén establecidas en la Ley y su Reglamento y en las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.</p> <p>El término de vigencia indefinida del registro a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de la Ley, no implica que la inscripción en el RENADE se considerará a perpetuidad; sino que se refiere a que su vigencia podrá ser definida por el Organismo Registrador; por lo tanto, el peticionario deberá actualizar su registro ante el RENADE durante los primeros tres meses de cada año calendario, de lo contrario, la CONADE podrá proceder a la extinción de su registro en términos de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley.</p>	<p>conceptual acerca de los roles que ejercen tanto el organismo registrador, como los organismos integradores.</p> <p>Se expresan las funciones orgánicas y administrativas de las áreas indicadas, acorde a lo señalado en el Manual de Organización de la CONADE, para brindar claridad y certeza jurídica.</p> <p>Con esta reforma se tiene el propósito de brindar orden, claridad y certeza jurídica por los siguientes aspectos:</p> <p>1.- Para <u>conservar la vigencia</u> de cada registro, las asociaciones y sociedades deportivas deberán informar al RENADE, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados (señalado en el Segundo Párrafo de la Fracción I del Artículo 42 del Reglamento de la Ley), por tanto, al no conservar la vigencia del registro, se cae en las causas contempladas en los Artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley señalados, como podrá ser la causa determinada en la Fracción IV del Artículo 43 del propio Reglamento, y que se expresa de manera amplia en cuanto al “incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento en materia de registros”.</p> <p>2.- En cuanto a la vigencia de registro “por tiempo indefinido”, tal como se expresa en esta reforma, no implica que la inscripción se considerará a perpetuidad, o que fuese</p>
--	---	---

		<p><i>confusa, vaga, imprecisa o indeterminada; sino que se supedita a lo que se encuentra ampliamente contemplado en las causales señaladas en el punto anterior, debido a que lo fundamental estriba en conservar la vigencia del registro, y en ello el cumplimiento de las Disposiciones normativas establecidas tanto de la Ley como del Reglamento de la materia.</i></p> <p><i>Por tanto, ante una circunstancia particular, la vigencia de un registro podrá ser definida por el Organismo Registrador (CONADE a través de la Subdirección del Deporte), bajo las Disposiciones normativas establecidas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de la Ley en la materia.</i></p> <p>3.- <i>En cuanto a la actualización de registro durante los primeros tres meses de cada año calendario, es con el propósito de brindar orden, sustentándose en lo relacionado con la administración de los recursos del erario público, acorde a lo dispuesto en los Artículos 55, 66, y 112 de la Ley, así como los Artículos 3, 23, 24, 27 último párrafo, 29, incisos a) y e) de la Fracción II del Artículo 56, incisos a) y e) de la Fracción II del Artículo 57 y 58 del Reglamento de la Ley, y demás Disposiciones normativas, las cuales, en todos los casos, se supeditan a la calendarización para la ministración, ejecución, comprobación y fiscalización de recursos públicos durante el periodo de un ejercicio fiscal; por lo que, finalmente, se expresa en esta reforma homologándose y armonizándose a las diversas Disposiciones normativas tanto de la materia, como las del Orden Jurídico Nacional.</i></p> <p>4.- <i>En cuanto a la procedencia de la extinción de un registro, en esta reforma se</i></p>
--	--	---

		expresan las causales previstas en el Reglamento de la Ley en la materia, lo que implica la aplicación de la normatividad, que en la redacción de 2016 no se contempla.
<p>QUINTO.- Las funciones del SINADE, del Centro Nacional y de los Organismos Registradores son:</p> <p>a) Del SINADE:</p> <p>I) Dirigir la operación estratégica y normativa del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>II) Diseñar y establecer los mecanismos de Inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de la expedición de la Constancia del RUD.</p> <p>III) Convocar a los miembros del SINADE para cumplir con la normatividad relativa al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>IV) Proponer políticas para el desarrollo del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, con la colaboración de sus integrantes del SINADE utilizando tecnologías de vanguardia.</p> <p>V) Proponer ante la instancia conducente, las modificaciones necesarias a los Lineamientos para la integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, a fin de optimizar su desempeño.</p> <p>VI) Proponer los elementos para la aplicación de la normatividad establecida para el ingreso al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>	<p>QUINTO.- Son funciones de:</p> <p>I. La Dirección del Sistema Nacional del Deporte son:</p> <p>a) Coordinar la operación estratégica y normativa del RENADE.</p> <p>b) Implementar un mecanismo de información de acceso público de las solicitudes y los registros otorgados, promoviendo el acceso a la información del RENADE de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y disposiciones legales vigentes.</p> <p>c) Convocar a los miembros del SINADE para cumplir con la normatividad relativa al RENADE.</p> <p>d) Proponer políticas para el desarrollo del RENADE con la colaboración de los integrantes del SINADE, utilizando tecnologías de vanguardia.</p> <p>e) Proponer ante la instancia conducente, las modificaciones necesarias a los Lineamientos para la integración y actualización del RENADE, a fin de optimizar su desempeño.</p> <p>f) Proponer los elementos para la aplicación de la normatividad del RENADE.</p>	<p>Con esta reforma se tiene el propósito de brindar orden, claridad y certeza jurídica, considerando la homologación y armonización normativa, incluyendo redacción que, del mismo modo, se sustenta en la estructura y funciones orgánicas expresadas en el Manual de Organización de la CONADE.</p>

<p>VII) <i>Dirigir las acciones relativas a la expedición de la Constancia de Registro Unico de Cultura Física y Deporte de las Personas Físicas Deportivas, Estructura Deportiva; Infraestructura Deportiva y Hechos y Actos Deportivos, conforme a la normatividad aplicable.</i></p> <p>VIII) <i>Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y estén establecidas en la Ley y su Reglamento y en las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.</i></p> <p>b) Del Centro Nacional:</p> <p>I) <i>Establecer un sistema de información que identifique los distintos ámbitos de las Solicitudes y de los registros otorgados, con el objeto de proporcionar a la sociedad, dependencias y entidades elementos de información y análisis a partir de Padrones.</i></p> <p>II) <i>Promover el acceso a la información del RENADE de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y disposiciones legales vigentes.</i></p> <p>III) <i>Capacitar en lo referente a la Aplicación Informática y tecnológica al personal involucrado en el registro del RENADE la operación del RENADE en los Organismos Registradores.</i></p> <p>IV) <i>Contribuir con el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y estén establecidas en la Ley, su Reglamento y demás que se establezcan en otras disposiciones legales.</i></p> <p>V) <i>Resguardar la información capturada y la documentación digitalizada en la Aplicación Informática.</i></p>	<p>Se deroga</p>	<p><i>Con esta reforma, las funciones señaladas en la redacción de 2016 se subsumen en la redacción del presente artículo.</i></p> <p><i>Con esta reforma se derogan las funciones del Centro Nacional debido a la carga presupuestal que implica al erario público (señalado anteriormente), siendo subsumidas por las funciones orgánicas que corresponden a los órganos señalados en el Manual de Organización, siendo planteamientos fundamentales para simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos y optimizando los recursos disponibles en beneficio de los peticionarios.</i></p>
---	-------------------------	--

<p>c) De los Organismos Registradores:</p> <p>I) Coordinar la captura, validación y digitalización de la documentación de las Solicitudes que le correspondan atender.</p> <p>II) Autorizar en su caso las Solicitudes que le corresponda.</p> <p>III) Orientar al Solicitante en la presentación del trámite, brindándole asesoría normativa y técnica.</p> <p>IV) Coadyuvar en la difusión del proyecto del RENADE en su ámbito de competencia</p>	<p>II. El área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte son:</p> <p>a) Atender, revisar y analizar las solicitudes de los peticionarios.</p> <p>b) Registrar en el RENADE a los peticionarios que cumplan con la normatividad aplicable.</p> <p>c) Expedir, en su caso, el RUD correspondiente de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>d) Diseñar y proponer mecanismos de actualización al RENADE.</p> <p>e) Capacitar en lo referente al Sistema Informático al personal involucrado en el registro, administración y operación del RENADE.</p> <p>f) Resguardar la información del acervo en el Sistema Informático.</p> <p>III. Los Organismos Integradores son:</p> <p>a) Brindar asesoría normativa y técnica al peticionario para orientarle en la presentación del trámite.</p> <p>b) Coordinar y llevar a cabo la recepción, verificación, captura, y digitalización de la documentación presentada por el peticionario en el Sistema Informático.</p> <p>c) Coadyuvar en la difusión del RENADE en su ámbito de competencia.</p>	<p>Con esta reforma se expresan funciones claras para el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte, siendo el área administrativa que tiene como una de sus funciones principales la de “administrar y operar el RENADE”.</p> <p>Con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, al expresar claramente que el organismo registrador del RENADE es la CONADE, por ser su atribución normativa; así mismo, se genera orden y certidumbre conceptual acerca de los roles que ejercen tanto el organismo registrador, como los organismos integradores, de tal manera que se evita la duplicidad de funciones, aunado al orden que se sustenta en el Segundo Párrafo del Artículo 29 del Reglamento de la Ley, así como el Principio Constitucional de la Concurrencia, por tratarse de una Ley General.</p> <p>Aunado a lo anterior, se derogan las estructuras del Centro Nacional y los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte (CEIDs), por las razones anteriormente señaladas (presupuestales y orgánicas); y en consecuencia, no habiendo CEIDs, sus funciones son ampliamente subsumidas, de tal manera que se reforman planteamientos</p>
---	--	--

		<p>fundamentales con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los usuarios (peticionarios).</p>
<p>SEXTO.- A fin de coordinar lo relativo al RENADE, la CONADE celebrará convenios de colaboración con los Organismos Registradores, con el objeto de operar, validar y digitalizar la documentación, también facultarlos para realizar la Inscripción, Renovación, Actualización, Extinción o Reposición del registro generando las Constancias respectivas en su ámbito de competencia.</p>	<p>SEXTO.- La CONADE podrá celebrar convenios de colaboración con los Organismos Integradores con el objeto de recibir, verificar, capturar y digitalizar la documentación que los peticionarios presenten para trámites ante el RENADE.</p>	<p>Con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, al expresar claramente que el organismo registrador del RENADE es la CONADE, por ser su atribución normativa; así mismo, se genera orden y certidumbre conceptual acerca de los roles que ejercen tanto el organismo registrador, como los organismos integradores, de tal manera que se evita la duplicidad de funciones.</p> <p>Donde el sustento central de esta reforma estriba en lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley.</p> <p>Aunado a lo anterior, al derogarse las estructuras del Centro Nacional y los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte (CEIDs), por las razones anteriormente señaladas (presupuestales y orgánicas); y en consecuencia, no habiendo CEIDs, sus funciones son ampliamente subsumidas, de tal manera que se reforman planteamientos fundamentales con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los usuarios (peticionarios).</p>
<p>SEPTIMO.- Los Organismos Registradores operarán, mediante la Aplicación Informática, el RENADE y el Centro Nacional resguardarán la información digitalizada que se encuentre en el sistema informático de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de tecnologías de la información.</p>	<p>SEPTIMO.- Los Organismos Integradores recibirán, recopilarán, verificarán, integrarán, analizarán, capturarán la información y digitalizarán la documentación en el RENADE mediante el Sistema Informático de acuerdo a las disposiciones aplicables.</p>	<p>La función de operar el RENADE está circunscrita al ámbito de competencia orgánicamente al área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte de la CONADE; aunado a que no opera el Centro Nacional por las razones anteriormente descritas; por ende, con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, al expresar claramente que el</p>

		<p>organismo registrador del RENADE es la CONADE, por ser su atribución normativa; así mismo, se genera orden y certidumbre conceptual acerca de los roles que ejercen tanto el organismo registrador, como los organismos integradores, de tal manera que se evita la duplicidad de funciones, de tal manera que se reforman planteamientos fundamentales con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los peticionarios; incluyendo lo técnico, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs.</p>
<p>OCTAVO.- El RENADE se integrará con la información que todos los Organismos Registradores envíen, será rechazada la información que ya se encuentre en el sistema, a fin de evitar duplicidad.</p>	<p>OCTAVO.- El RENADE se integrará con la información que todos los Organismos Integradores envíen, y será rechazada la información errónea o que ya se encuentre en el sistema informático, a fin de evitar duplicidad.</p>	<p>Los organismos integradores realizan la misma función y en los mismos términos.</p>
<p>NOVENO.- Los Solicitantes tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la documentación que sustente su registro en el RENADE, para cumplir con la Ley y su Reglamento, y en su caso, gozar de los beneficios que otorga el Gobierno Federal al ser parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>	<p>NOVENO.- Los peticionarios tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la documentación que sustente su registro en el RENADE para cumplir con la Ley y su Reglamento.</p>	<p>Con esta reforma se expresa de manera más clara y específica el objeto de esta Disposición, brindando certeza jurídica y claridad conceptual.</p>
<p>DECIMO.- En caso de que no se encuentre operando un Organismo Registrador en la entidad del Solicitante, éste podrá acudir al Organismo Registrador más cercano y de no existir este último, lo podrá hacer directamente ante el área responsable del RENADE en la CONADE.</p>	<p>DECIMO.- En caso de que no se encuentre operando un Organismo Integrador en la entidad del peticionario, éste podrá recurrir directamente al Organismo Registrador</p>	<p>Con esta reforma se expresa de manera más clara y específica el objeto de esta Disposición, brindando certeza jurídica y claridad conceptual.</p> <p>Todo peticionario accede a presentar su solicitud inclusive a través de medios electrónicos, esto es que incluye lo técnico, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs., de tal manera que la accesibilidad es amplia en beneficio del peticionario, con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites,</p>

		<i>procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles.</i>
DECIMO PRIMERO.- <i>Las Asociaciones Deportivas Nacionales, así como las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, para realizar su Inscripción o Actualización, y en su caso solicitar la Extinción de su registro, deberán presentar la Solicitud correspondiente a través del área responsable del RENADE</i>	DECIMO PRIMERO.- <i>Las Asociaciones Deportivas Nacionales, Organismos Afines, los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, el Comité Paralímpico Mexicano, los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, las Entidades Deportivas (UNAM, IPN, IMSS), las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional y las Asociaciones y Sociedades reconocidas por la Ley y su Reglamento, podrán solicitar por escrito al Órgano Registrador su inscripción, actualización, reposición o en su caso solicitar la extinción de su registro.</i> <i>Los integrantes del SINADE podrán tramitar registros de sus afiliados, siempre y cuando cuenten con su registro vigente.</i>	<i>Con esta reforma se brinda certeza jurídica expresándose una redacción de manera más amplia e incluyente, y al mismo tiempo, es con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles.</i>
DECIMO SEGUNDO.- <i>Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, deberán acudir a la Asociación Deportiva Nacional de su disciplina, quien presentará la Solicitud en la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, para realizar la Inscripción o Renovación, y en su caso solicitar la Extinción o Reposición del registro.</i> <i>Para que las Asociaciones Deportivas Nacionales puedan registrar a sus Deportistas, éstas deberán contar con su registro vigente.</i>	DECIMO SEGUNDO.- <i>Los Deportistas, incluyendo los de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, los jueces, árbitros, técnicos y directivos, deberán acudir al integrante del SINADE que corresponda, quien presentará la solicitud en el Órgano Registrador para realizar la inscripción, actualización, reposición o en su caso la extinción del registro.</i>	<i>La redacción de 2016 contempla erróneamente que la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE tiene la función de trámite en el RENADE, lo cual corresponde al área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte. De ello, se suponía un procedimiento innecesario, pues toda Asociación Deportiva Nacional realiza sus trámites al RENADE de manera directa al área correspondiente, sin mediar.</i> <i>Con esta reforma, se brinda certeza jurídica y claridad, siendo más incluyente, y al mismo tiempo, es con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los peticionarios.</i>
CAPITULO III De la Administración y Funcionamiento del RENADE Sección I	CAPITULO III De la Administración y Funcionamiento del RENADE Sección I	

<p>De la Operación del RENADE</p> <p>DECIMO TERCERO.- Se dará trámite a las Solicitudes que reciba el Organismo Registrador por medio de la Aplicación Informática, la cual se localiza en la siguiente ruta http://renade.conade.gob.mx</p> <p>Las Solicitudes se recibirán en los Organismos Registradores, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I) El Solicitante deberá realizar un pre-registro en la Aplicación Informática, posteriormente deberá asistir al Organismo Registrador que le corresponda, con previa cita, en caso de no asistir la Solicitud será rechazada.</p> <p>II) Recibir las Solicitudes de Inscripción, Actualización, Renovación o Extinción, a través de la Aplicación Informática.</p> <p>III) El Organismo Registrador validará la información de la Solicitud.</p> <p>IV) Capturar en la página del sistema los campos requeridos y adjuntar su documentación.</p> <p>V) Dictaminar si la documentación cumple con los requisitos que marca la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, para otorgar la Inscripción, Renovación, Actualización, Extinción o Reposición de Constancia de su registro.</p> <p>VI) Emitir y poner a disposición del Solicitante la Constancia respectiva de registro y la clave RUD, dentro de un plazo que no excederá 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley.</p> <p>VII) Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud, de ser necesario, se requerirá al Solicitante por una sola vez y mediante correo electrónico, la información</p>	<p>De la Operación y Trámites del RENADE</p> <p>DECIMO TERCERO.- El RENADE operará a través de un Sistema Informático mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, proceso, resguardo, consulta, reproducción, verificación, transmisión y publicación de la información del acervo documental.</p> <p>La operación estará a cargo del Organismo Registrador, quien se coordinará con los Organismos Integradores para su buen funcionamiento, a fin de inscribir, actualizar, reponer y extinguir los registros de los peticionarios, debiendo supervisar y evaluar la información y documentación que se presente.</p> <p>Para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y documentación, el Sistema Informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Toda solicitud ante el RENADE será mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Organismo Integrador:</p> <p>a) El peticionario podrá solicitar la inscripción, actualización, reposición o extinción de su registro, debiendo presentar al Organismo Integrador la información y documentación completa requerida que establece la normatividad aplicable.</p> <p>b) Se capturará la información del peticionario y se adjuntará la documentación en el sistema informático.</p>	<p>Con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, al expresar claramente que el organismo registrador del RENADE es la CONADE, por ser su atribución normativa; así mismo, se establece orden y certidumbre conceptual acerca de los roles que ejercen tanto el organismo registrador, como los organismos integradores, de tal manera que se evita la duplicidad de funciones, y al mismo tiempo, se reforman planteamientos fundamentales con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los peticionarios, al establecer claramente los procedimientos y el área responsable, incluyendo lo técnico, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs.</p> <p>Lo anterior homologando y armonizando con las diversas Disposiciones normativas.</p>
---	---	--

<p>faltante en dicha Solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley, situación que interrumpirá el plazo previsto en la fracción anterior. El plazo se reanudará una vez atendida la prevención hecha. El interesado deberá subsanar la omisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el requerimiento de la autoridad, transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante, se tendrá por desechada la Solicitud.</p> <p>VIII) Actualizar el registro en la Aplicación Informática, cuando haya sido otorgado de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el dictamen en el que se autoriza la Solicitud de Renovación, Actualización, Extinción o Reposición de Constancia.</p> <p>IX) Resguardar el Acervo Documental, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>X) Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y el Manual de Operación de la Aplicación Informática.</p> <p>XI) Transcurrido el término a que se refiere la fracción VI de este Lineamiento sin que se emita respuesta, se entenderá la resolución en sentido negativo.</p>	<p>c) Toda información y documentación inscrita goza de la presunción de veracidad, legalidad y exactitud.</p> <p>II. Organismo Registrador:</p> <p>a) Analizará y validará si la documentación cumple con los requisitos que marca la Ley, el Reglamento de la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>b) En caso de presentarse insuficiencias o errores, en la información o documentales proporcionados, se conminará al Organismo Integrador para que solicite al peticionario que subsane dicha insuficiencia o error en los términos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley, y de no atender a esta petición, se tendrá por desechada la solicitud.</p> <p>c) Transcurrido el término a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Ley sin que el Órgano Registrador de la CONADE emita respuesta, se entenderá la solicitud en sentido negativo.</p> <p>d) Emitirá, en su caso, el RUD, una vez que el peticionario hubiere cumplido con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, debiendo entregarlo al peticionario, al representante legal o a quien, por escrito, se hubiere autorizado para dicho efecto.</p>	
<p>Sección II</p> <p>De las Solicitudes al RENADE</p> <p>DECIMO CUARTO.- Las Solicitudes de Inscripción, Actualización, Renovación y Extinción del registro correspondiente en el RENADE deberán observar lo siguiente:</p>	<p>Sección II</p> <p>De las Solicitudes al RENADE</p> <p>DECIMO CUARTO.- Las solicitudes de los peticionarios deberán capturarse para ser tramitadas a través de las plantillas informáticas existentes en el Sistema Informático ante los Organismos Integradores o el Organismo Registrador, de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>Con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, al expresar claramente que el organismo registrador del RENADE es la CONADE, por ser su atribución normativa; así mismo, se establece orden y certidumbre conceptual acerca de los roles que ejercen tanto el organismo registrador, como los organismos integradores, y al mismo tiempo, se</p>

<p>a) Para las inscripciones en el RENADE:</p> <p>I) Las Asociaciones Deportivas Nacionales y organismos afines deberán realizar el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley y en los artículos 27 fracción I, 29 y 30 de su Reglamento. La información presentada será revisada y validada por Subdirección de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte.</p> <p>II) Las asociaciones o Sociedades deportivas, Recreativo Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación Física y de Cultura Física-Deportiva, deberán realizar el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido por la Ley en sus artículos 43, 45, 61, 62, 63 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción I, 29 y 30. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate.</p> <p>III) Los Entes de Promoción Deportiva deben realizar el pre registro a través de la Aplicación Informática y capturar la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 48 y por el Reglamento en sus artículos 27 fracción II y 31. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio.</p>	<p>I. Inscripciones en el RENADE:</p> <p>Serán aquellas que por primera vez el peticionario solicite su registro, debiendo observar lo siguiente:</p> <p>a) Las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines deberán presentar su solicitud y documentación en medio electrónico a la Subdirección del Deporte de CONADE acorde a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley, y 27 fracción I, 29 y 30 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.</p> <p>b) Las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación Física y de Cultura Física-Deportiva, deberán presentar su solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate, acorde a lo establecido en los artículos 43, 45, 61, 62, 63 de la Ley, y 27 fracción I, 29 y 30 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.</p> <p>c) Los Entes de Promoción Deportiva deberán presentar su solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, y artículos 27 fracción II y 31 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema informático para su validación por el Organismo Registrador.</p>	<p>reforman planteamientos fundamentales con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los peticionarios, al establecer claramente los procedimientos y el área responsable, incluyendo lo técnico, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs.</p> <p>Lo anterior homologando y armonizando con las diversas Disposiciones normativas.</p>
--	--	---

IV) Los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos, deben realizar pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 en el Reglamento. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

V) Los Deportistas Integrantes de Asociaciones Deportivas, deben realizar pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 en el Reglamento. La Asociación Deportiva que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

VI) Los Entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos; deben realizar pre registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción V y 33 en el Reglamento. La información presentada será revisada y validada por la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda.

d) Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, serán registrados a través de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, presentando la información relativa a la Subdirección del Deporte de CONADE, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

e) Los Deportistas afiliados a las Asociaciones Deportivas Nacionales, serán registrados a través de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, presentando la información relativa al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.

f) Los entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos, serán registrados a través de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda, presentando la información relativa a la Subdirección del Deporte, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción V y 33 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

<p>VII) Los jueces y árbitros; deben realizar pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción VI y 33 en el Reglamento. La información será validada por la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda.</p> <p>VIII) Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte; deberán inscribirse directamente a través de la Aplicación Informática capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción VII y 34. La información presentada será revisada y validada por la ENED.</p> <p>IX) Los Mediadores y Conciliadores Independientes en Materia Deportiva; realizarán por conducto de la CAAD, su pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturar la información en los campos, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción VIII, 35 y 128. La información presentada será revisada y validada por la CAAD.</p>	<p>g) Los jueces y árbitros serán registrados a través de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda, presentando la información relativa a la Subdirección del Deporte, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción VI y 33 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.</p> <p>h) Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en educación física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte deberán presentar su solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en artículos 27 fracción VII y 34 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema informático para ser analizada por la ENED en coordinación con el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte para su validación por el Organismo Registrador.</p> <p>i) Los mediadores y conciliadores independientes en materia deportiva serán registrados a través de la CAAD presentando solicitud, y documentación en medio electrónico, a la Subdirección del Deporte de CONADE, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción VIII, 35 y 128 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.</p>	
---	--	--

<p>X) Los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley; se inscribirán por conducto de la asociación o sociedad de que se trate, a través de la Aplicación Informática, capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción IX y 36. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio social.</p> <p>XI) La Inscripción al RENADE de las instalaciones deportivas públicas o privadas, deberá ser hecha por el responsable o administrador de las instalaciones de Cultura Física y Deporte que corresponda, quien realizará su pre-registro mediante la Aplicación Informática, capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 95 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción X y 37. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.</p> <p>XII) Los beneficiarios de becas vitalicias, reconocimientos o premios otorgados en materia de Cultura Física y Deporte por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; serán inscritos por conducto de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la aplicación informática, capturando la información requerida, además de cumplir</p>	<p>j) Los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las Asociaciones y Sociedades Deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley, serán registrados a través de la Asociación o Sociedad Deportiva que corresponda, presentando la información relativa al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción IX y 36 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.</p> <p>k) Las instalaciones deportivas públicas o privadas, serán registradas por el responsable o administrador de las instalaciones de Cultura Física y Deporte ante el Organismo Integrador que corresponda en la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en el artículo 95 de la Ley, y en los artículos 27 fracción X y 37 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.</p> <p>l) Los beneficiarios de becas vitalicias, reconocimientos o premios otorgados en materia de Cultura Física y Deporte por la Federación, las entidades federativas y los municipios, serán inscritos por conducto de la Federación ante el Organismo Registrador, las entidades federativas y los municipios ante el Organismo Integrador que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, acorde a lo establecido en los artículos 27</p>	
--	---	--

con lo establecido por el Reglamento en sus artículos en los artículos 27 fracción XI, y 38.

XIII) La Inscripción de los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte se harán por las personas interesadas realizando el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información requerida y además deberá de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción XII, 39 y 40. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

XIV) Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte, se registrarán por el interesado realizando el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en los artículos 27 fracción XIII y 39. Los instrumentos en los que sea parte la CONADE deberán ser inscritos en el RENADE por conducto de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. La información presentada será revisada y validada por la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. Para el caso de los instrumentos que derivan del Fideicomiso denominado Fondo para el Deporte de Alto

fracción XI y 38 del Reglamento de la Ley. La información presentada por la Federación será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación; y la información presentada por las entidades federativas y municipios será revisada y capturada por el Organismo Integrador que corresponda en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.

m) Los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte serán inscritos por las personas interesadas ante el Organismo Integrador que corresponda a la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción XII, 39 y 40 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.

n) Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte serán registrados por el interesado ante el Organismo Integrador que corresponda a la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción XIII y 39 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.

Los instrumentos en los que sea parte la CONADE serán registrados en el RENADE a solicitud de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE debiendo presentar la documentación correspondiente

<p><i>Rendimiento (FODEPAR), La información presentada será revisada y validada por la Subdirección de Calidad para el Deporte.</i></p>	<p><i>en medio electrónico a la Subdirección del Deporte de CONADE. La información presentada será revisada y analizada por la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE para ser capturada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.</i></p> <p><i>La información presentada respecto de los instrumentos que derivan del Fideicomiso denominado Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR), será revisada y analizada por la Subdirección de Calidad para el Deporte para ser capturada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.</i></p>	
<p>XV) Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional se inscribirán en la CONADE por conducto de su coordinador, presentando copia del acta o documento en el que conste su instalación, atendiendo lo establecido en el artículo 67 del Reglamento.</p>	<p>o) Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional se registrarán en el RENADE según lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley por conducto de su coordinador, presentando copia del acta o documento en el que conste su constitución, así como Lineamientos y Reglamento Operativo y Deportivo Interno a la Subdirección del Deporte de CONADE. La información presentada será revisada por la Dirección del Sistema Nacional del Deporte, para ser registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático.</p>	
<p>b) Para la Renovación de su registro en el RENADE:</p> <p>I. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, las asociaciones o sociedades deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, la vigencia de su registro es indefinida de</p>	<p>Se deroga</p>	<p><i>Se deroga la “renovación” para subsumirse en diversos procedimientos de esta reforma, principalmente en “actualización”.</i></p>

conformidad con la fracción I del artículo 42 del Reglamento, trámite que se describe en el inciso C de los presentes Lineamientos.

II. Los Entes de Promoción Deportiva deberán solicitar la Renovación anual de su registro mediante la Aplicación Informática, dentro de los 60 días hábiles posteriores al vencimiento, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 48 y su Reglamento en sus artículos 27 fracción II, 32 y 42 fracción II. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

III. Los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos, solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 27 fracción III, 33 y 42 fracción III.

La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

IV. Los Deportistas Integrantes de asociaciones deportivas, solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 en el Reglamento. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

V. Los Entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos; solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción V, 33 y 42 fracción IV en el Reglamento. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

VI. Los jueces y árbitros, solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 27 fracción V, 33 y 42 fracción IV. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

VII. Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte; solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática del RENADE, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 27 fracción VII, 33 y 42 fracción III Información que validará la ENED.

VIII. En cuanto a los Mediadores y Conciliadores Independientes en Materia Deportiva; solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática del RENADE, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción VIII, 35 y 128. La información presentada será revisada y validada por la CAAD.

IX. Para los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte, la vigencia de su registro será igual a la que posea el documento que les dio origen, de conformidad con la fracción VII del artículo 42 del Reglamento y se podrán renovar mediante la Aplicación Informática, además deberá de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción XII, 39 y 40. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

<p>c) Para la Actualización de la información que se inscribió en RENADE:</p> <p>I. Las Asociaciones Deportivas Nacionales y organismos afines deberán actualizar la información que tengan inscrita en el RENADE dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos previamente acreditados, a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley y, en los artículos 27 fracción I, 29 y 30 de su Reglamento. La información presentada será revisada y validada por Subdirección de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte.</p> <p>II. Las asociaciones o sociedades deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, deberán actualizar la información que tengan inscrita en el RENADE dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos previamente acreditados, a través de la Aplicación Informática, eligiendo las opciones "ACTUALIZAR" "ESTRUCTURA DEPORTIVA", "ASOCIACIONES DEPORTIVAS", además de cumplir con lo establecido por la Ley en sus artículos 43, 45, 61, 62, 63 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción I, 29 y 30. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.</p> <p>III. Los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas deberán actualizar la información que tengan inscrita en el RENADE dentro de</p>	<p>II. Actualización de registros en el RENADE:</p> <p><i>Con objeto de mantener vigente y actualizada la información en el RENADE, el Organismo Registrador emitirá una nueva versión del RUD para cada año, de tal manera que el peticionario deberá aportar la información y datos más recientes o vigentes para su registro, debiendo observar lo siguiente:</i></p> <p>a) Las Asociaciones y Sociedades Deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley deberán actualizar, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a su órgano de gobierno, estatutos, reglamentos, programa operativo anual, o cualquier otra información presentando solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social, o bien ante el Organismo Registrador según corresponda. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.</p>	<p><i>Con esta reforma se subsume la redacción de 2016.</i></p>
---	---	---

los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos previamente acreditados, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción IX y 36. La información presentada será revisada y validada por en el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio.

IV. El responsable o administrador de las Instalaciones Deportivas Públicas o Privadas, podrá actualizar la información que tenga inscrita en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos acreditados, mediante la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 95 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción X y 37. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

V. Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional podrá actualizar la información que tenga inscrita en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos acreditados, presentando por conducto de la Dirección del SINADE, su Solicitud mediante la Aplicación Informática, debidamente requisitado y signado, dicha Actualización será realizada por conducto de su coordinador, presentando copia simple del acta correspondiente, atendiendo lo establecido en el Reglamento en su artículo 67.

VI. Para los Convenios, Acuerdos, Anexos Específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte, la CONADE podrá actualizar la información del registro a través de la Aplicación Informática, además de

b) Para los entes de promoción deportiva y las personas a que se refieren las fracciones III a X del artículo 27 del Reglamento de la Ley, ratificarán la información registrada en el RENADE y actualizarán su registro presentando solicitud, y documentación en medio electrónico, ante el Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social, ante el Organismo Registrador según corresponda o en su caso, por conducto de la Asociación Deportiva Nacional a la que se pertenezca. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

c) Para Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional la actualización será realizada por conducto de su coordinador a través de la Dirección del Sistema Nacional del Deporte, ante el Organismo Registrador. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

<p><i>cumplir con lo establecido en el Reglamento en los artículos 27 fracción XIII y 39. Los instrumentos en los que sea parte la CONADE deberán ser inscritos en el RENADE por conducto de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. La información presentada será revisada y validada por la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. Para el caso de los instrumentos que derivan del Fideicomiso denominado Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR), la información presentada será revisada y validada por la Subdirección de Calidad para el Deporte.</i></p> <p><i>A fin de proceder a la Actualización de la información que se inscribió en el RENADE, será necesario que el registro se encuentre vigente en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones antes citadas. Caso contrario deberá realizar la Renovación o iniciar el trámite de Inscripción, según corresponda.</i></p>	<p><i>A fin de proceder a la actualización de toda información que se inscriba en el RENADE, será necesario que el trámite se realice dentro de los plazos establecidos para cualquiera de los supuestos antes citados.</i></p> <p><i>En caso contrario, y una vez que han transcurrido dos años sin que se presente trámite de actualización, se deberá realizar la inscripción nuevamente.</i></p>	<p><i>Como se podrá advertir, con la redacción de 2016 queda abierta a interpretación cuando no se cumplan los plazos establecidos para supuestos citados, estableciendo una renovación (derogada en esta reforma) o iniciar el trámite de inscripción.</i></p> <p><i>Mientras que, con esta reforma, se brinda la certeza jurídica necesaria al establecer una periodicidad temporal de dos años cuando no se presente trámite de actualización, sin modificar, en este aspecto en específico, el mismo trámite de inscripción.</i></p> <p><i>Cada titular de registro es un ente orgánico, dinámico, y que cambia constantemente en su conformación, no es estático en el tiempo; por tanto se establecen dos años (el doble de tiempo de vigencia de un registro) para implementar esta medida de inscripción nuevamente.</i></p>
--	--	--

<p>d) Para la Extinción del registro en el RENADE:</p> <p><i>I) Por las causas previstas en el artículo 43, fracciones I y II, el titular del registro o de la Inscripción deberá presentar ante el Organismo Registrador competente, su Solicitud mediante escrito libre, debidamente requisitado y signado, señalando la causa que se actualiza.</i></p> <p><i>II) Por la causa prevista en el artículo 43, fracción III, procederá una vez notificada la resolución firme de autoridad judicial competente.</i></p> <p><i>III) Por la causa prevista en el artículo 43, fracción IV, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento. Este procedimiento será revisado y validado por CONADE.</i></p>	<p>III. Extinción de registros en el RENADE:</p> <p><i>Son aquellas causas por las que deja de tener efectos un registro acorde a lo que se establece en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley debiendo observar lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>Para las causas señaladas en las fracciones I y II del artículo 43 del Reglamento de la Ley, se deberá presentar solicitud de trámite ante el Organismo Integrador o al Organismo Registrador según corresponda.</i></p> <p>b) <i>Se atenderá toda resolución firme de autoridad judicial competente, a más tardar 10 días hábiles de recibida esta, debiendo notificar al titular del registro o representante legal a más tardar 3 días hábiles por medio físico o electrónico.</i></p> <p>IV. Revocación de registros en el RENADE:</p> <p><i>Son aquellas que se derivan del incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 65 de la Ley, la fracción IV y último párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Ley, siendo declarada por la CONADE sujetándose al procedimiento siguiente:</i></p>	<p><i>Este inciso b) de la reforma subsume los incisos II) y III) de la redacción de 2016.</i></p> <p><i>La materia que corresponde a la revocación de registros no se encontraba contemplada en la redacción de 2016, siendo que en la Ley, y en el Reglamento de la Ley, cuentan con Disposiciones al respecto.</i></p> <p><i>Con el propósito de brindar certeza jurídica, se incorpora, en esta reforma, la redacción que atiende las Disposiciones normativas</i></p>
--	---	--

<p>e) Para la Reposición de la Constancia de Inscripción o Extinción en el RENADE:</p> <p><i>Para la Reposición de la Constancia de Inscripción al RENADE, se deberá asistir al Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio, ingresar al sistema del RENADE y reimprimir el comprobante.</i></p>	<p>V. Reposición del RUD:</p> <p><i>Son aquellas solicitudes cuyo objeto es restituir el RUD vigente que corresponda, debiendo observar lo siguiente:</i></p> <p>a) El peticionario deberá presentar solicitud por escrito ante el Organismo Integrador que corresponda en la entidad donde tenga establecido su domicilio, o bien ante el Organismo Registrador.</p> <p>b) El Organismo Integrador dará de conocimiento al Organismo Registrador.</p> <p>c) El Organismo Registrador emitirá la reimpresión del RUD para ponerla a disposición del peticionario.</p>	<p><i>correspondientes, estableciendo el procedimiento correspondiente.</i></p> <p><i>En cuanto al recurso de revisión, este instrumento remite a las Disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo el cuerpo normativo del Orden Jurídico Nacional correspondiente.</i></p> <p><i>Con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, al expresar claramente que el organismo registrador del RENADE es la CONADE, por ser su atribución normativa; así mismo, se establece orden y certidumbre conceptual acerca de los roles que ejercen tanto el organismo registrador, como los organismos integradores, y al mismo tiempo, se reforman planteamientos fundamentales con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los peticionarios, al establecer claramente los</i></p>
--	---	---

		<i>procedimientos y el área responsable, incluyendo lo técnico, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs.</i>
<p>CAPITULO III</p> <p>Del Sistema de Información</p> <p>DECIMO QUINTO.- CONADE desarrollará el sistema de información y su Aplicación Informática (RENADE en línea), con la finalidad de recabar la información que genere la operación del RENADE.</p> <p>I) El Centro Nacional de Información y Documentación coordinará la red de Centros de Información y resguardará la base de datos centralizada de ingreso distribuido a nivel nacional a través de su sitio en Internet con la dirección electrónica: http://renade.conade.gob.mx/</p>	<p>CAPITULO III</p> <p>Del Sistema Informático</p> <p>DECIMO QUINTO.- CONADE desarrollará y mantendrá un sistema informático como el medio electrónico con las herramientas tecnológicas necesarias para capturar, almacenar, procesar, resguardar, consultar y publicar la información del acervo documental del RENADE sustentándose en el Manual de Operación del Sistema Informático.</p> <p>Se deroga</p> <p><i>El área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte resguardará el banco de datos del</i></p>	<p><i>Con la redacción de esta reforma se brinda certeza jurídica y claridad conceptual, estableciendo orden y certidumbre, integrando reformas en planteamientos fundamentales con el propósito de simplificar, facilitar y reducir plazos, autoridades, trámites, procedimientos, así como optimizar los recursos disponibles en beneficio de los peticionarios, al establecer claramente los procedimientos y el área responsable, incluyendo lo técnico, acorde al lenguaje, ambiente y avances de las TICs.</i></p> <p><i>Se derogan estas estructuras (CEIDs y Centro Nacional) de 2016, debido a que su operación implica una importante carga en la erogación de recursos públicos, aunado a que estas dos estructuras no se encuentran contempladas en las Disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, ni en el Reglamento de la Ley de referencia.</i></p> <p><i>Siendo entonces estructuras con intención complementaria, pero que en paralelo, llevaban a cabo actividades que ampliamente las subsumen las estructuras orgánicas de los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte, así como las funciones del área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte de la CONADE, expresadas en su Manual de Organización.</i></p>

<p>II) <i>La Aplicación Informática es el medio electrónico para que los Organismos Registradores lleven a cabo la atención a las Solicitudes de Inscripción, Renovación, Actualización, Extinción y Reposición de la Constancia vigente que se presenten.</i></p> <p>III) <i>Para ingresar datos a la Aplicación Informática, CONADE proporcionará las claves de usuario y contraseña a los Organismos Registradores mediante convenios de colaboración a fin de contar con elementos de identificación y seguridad que garanticen la integridad de la información.</i></p>	<p><i>acervo documental del RENADE en coordinación con la Dirección de Planeación y Tecnologías de Información.</i></p> <p><i>El Sistema Informático es el medio electrónico para que el Organismo Registrador y los Organismos Integradores lleven a cabo la atención a las solicitudes que se presenten.</i></p> <p><i>Para ingresar información al Sistema Informático, la CONADE, por conducto del área de Normas Oficiales con apoyo de la Dirección de Planeación y Tecnologías de Información, proporcionará claves de usuario y contraseñas únicas al personal responsable de los Organismos Integradores, quienes deberán solicitar por escrito señalando nombramiento de cada responsable para la asignación de usuario y contraseña con objeto de brindar seguridad que garantice la integridad de la información.</i></p> <p><i>Cada usuario y contraseña tendrá una vigencia de un año, debiéndose solicitar una nueva al término del periodo de vigencia.</i></p> <p><i>Cada Organismo Integrador responsable de usuario y contraseña deberá notificar en un plazo de 5 días hábiles cuando se suscite algún cambio de personal.</i></p>	<p><i>Las credenciales (usuario y contraseña) que se pone a disposición de los Organismos Integradores, es el mecanismo de ingreso a la información contenida en el banco de datos del sistema informático del RENADE, el cual, contiene información que debe resguardarse y garantizar su integridad, acorde a las Disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; siendo que la CONADE es un Sujeto Obligado en términos de la Ley de referencia, se implementan mecanismos que abatan el ingreso al sistema informático y acceso al banco de datos, por parte de terceros.</i></p> <p><i>Del mismo modo, cada Organismo Integrador debe actualizar su RUD en el RENADE de manera anual ante el Organismo Registrador, y en ello implica, proveer también de las nuevas credenciales de acceso al sistema informático.</i></p> <p><i>Así mismo, se determina un procedimiento cuando se susciten cambios de personal en los Organismos Integradores con el propósito de evitar poner en riesgo la información del banco de datos que obra en el acervo documental del sistema</i></p>
--	--	--

<p>IV) La CONADE proporcionará a los Organismos Registradores la asesoría y asistencia técnica necesarias para hacer uso del RENADE en línea, así como el manual correspondiente. Las consultas técnicas que se deriven de la Aplicación Informática, serán recibidas por la CONADE a través de la dirección de correo electrónico: <i>renade@conade.gob.mx</i>, así como otros medios de comunicación que se establezcan en su sitio de Internet.</p>	<p>La CONADE proporcionará a los Organismos Integradores la asesoría y asistencia técnica necesarias para hacer uso del Sistema Informático. Las consultas técnicas que se deriven del sistema Informático, serán recibidas para su atención por la Dirección de Planeación y Tecnologías de Información.</p>	<p><i>informático del RENADE, como mecanismo que abata el ingreso a la información por parte de terceros.</i></p> <p><i>Se brinda certeza jurídica con una redacción más específica.</i></p>
<p>DECIMO SEXTO.- Para atender las Solicitudes y recabar datos en la Aplicación Informática los Organismos Registradores deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria: equipo de cómputo, conexión a Internet, programas informáticos y personal capacitado. Las características se detallan en el Manual de Operación de la Aplicación Informática.</p>	<p>Se deroga</p>	<p><i>Se deroga de la redacción de 2016, debido a que su operación implica una importante carga en la erogación de recursos públicos de manera regular y ordinaria, que también se sujeta a la disposición de estos recursos en cada ejercicio fiscal (para recursos humanos y materiales); lo que contrae riesgos para brindar el servicio a los beneficiarios; generando al mismo tiempo, desigualdades y discordancias entre los diferentes organismos, supeditándose a las circunstancias, posibilidades y disponibilidad presupuestal de cada administración local.</i></p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor 30 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2006.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 30 días hábiles después de su publicación en el diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte</p>	

<p>Tercero.- El Manual de Operación de la Aplicación Informática se emitirá dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.</p> <p>Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de la Comisión Nacional de la Comisión Nacional de Cultura, Física y Deporte, Alfredo Castillo Cervantes.- Rúbrica.</p>	<p>publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2016.</p> <p>Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2020.</p> <p>Ana Gabriela Guevara Espinoza Directora General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte [rúbrica]</p>	<p>Ya se cuenta con un Manual de Operación, el cual, y por tratarse de un documento técnico, se actualiza acorde a las necesidades y avances de las TICs que se incorporen en las actualizaciones del Sistema Informático del RENADE.</p>
---	---	---